



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

N° 403/21

Sucre, 17 de noviembre de 2021

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Con registro CM- 2193/21, Ingres a la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana, nota de fecha 08 de Noviembre de 2021, con CITE: DESPACHO N° 943/21, firmada por la Abog. Yolanda Barrios Villa, Alcaldesa a.i del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre; dirigida al Presidente del Honorable Concejo Municipal, Lic. Oscar Sandy Rojas, mediante la cual solicita la reconsideración y modificación de la Resolución Autonómica Municipal N° 160/21, conforme a los Art. 6 y 132 de la Ley Autonómica Municipal N° 027/2014 y el Art. 16 numeral 4 de la Ley N° 482 y el Art. 31 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

Que, con referencia a la Resolución Autonómica Municipal N° 160/21, la misma deviene del trámite desarrollado en el marco de lo señalado en la Ley Municipal Autonómica N° 182/2020, "Ley de Nominación de Calles, Avenidas, Plazas, Parques y establecimientos de Educación y Salud en el Municipio de Sucre" y su reglamento aprobado mediante Decreto Municipal N° 45/2021 de fecha 10 de mayo de 2021, misma que aprueba la nominación del Complejo Deportivo Freddy Martínez Tapia en fecha 23 de junio de 2021.

Que, mediante nota CITE: D.G.G.L. N° 618/21, el Director General de Gestión Legal del GAMS, Abog. Jorge E. Nuñez Huanca, solicita al Secretario de Ordenamiento Territorial del GAMS, Arq. Ives Rosales Sernich, la emisión de informes que justifiquen la modificación solicitada mediante Informe Técnico Legal CITE: CAT. MULT. N° 1899/2021, en la cual dan a conocer la existencia de error en la Resolución Autonómica Municipal N° 160/21 de fecha 23 de junio 2021, en la descripción de las disciplinas deportivas de la nominación del Complejo Deportivo Sr. Freddy Martínez Tapia; Solicitando además se máxime el origen del error.

Que, mediante informe de Cat. Multifinalitario CITE: N° 2232/2021, del Arq. José Luis Maita Callejas, Técnico Digitalizador de Catastro Multifinalitario del GAMS, remitido vía Jefe de Catastro, Arq. Remberto Coronado Canizares al Director Municipal de Cultura del GAMS, Ing. Clider Palacios Suyo; Se señala que en merito a la Nota CITE: D.G.G.L. N° 618/21 con proveído de catastro N° 2274, de la Jefatura de Catastro; emite un nuevo informe donde se sustenta la información gráfica y nominal con números catastrales e imágenes satelitales obtenidas del sistema ArcGis, donde se describe la Ubicación cito en zona de Garcilazo D-2, Antecedentes del área de objeto y loteamiento producto del cual se desglosa dicha área (Loteamiento Flia. Pereyra Oropeza) adjuntando la propuesta para la subsanación del Error de la Resolución Autonómica Municipal N° 160/21.

Que, el Informe Técnico N° 014/21 NOMINACIÓN COMPLEJO DEPORTIVO "FREDDY MARTINEZ TAPIA" a fojas 24, del Expediente con registro CM-2193, elaborado y remitido por el Lic. Serafín Gallardo Flores, Técnico Responsable de Nominaciones de la Dirección de Cultura del GAMS, al Director de Cultura, Ing. Clider Palacios Suyo, de fecha 07 de septiembre de 2021 informa:

1. Se informa que, en las referencias de las notas NOTA CITE CAT. MULT. 2240/2021, NOTA CITE CAT. MULT. 2396/2021, se hace conocer la nota CITE D.G.G.L. N° 618/21 donde identifican el error en la inscripción de las disciplinas deportivas descritas en la RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL N°160/21, para tal efecto adjuntan el INFORME TÉCNICO CATASTRAL CITE N° 2232/2021.
2. En la RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL N°160/21 se puede ver el error del informe CATASTRAL según la redacción siguiente "**Oue, mediante CITE N° 1313/2021 la Jefatura de Catastro Multifinalidad, emite informe de códigos catastrales del COMPLEJO DEPORTIVO DE BICICROSS FÚTBOL, FUTSAL, RAQUET Y RAQUETA FRONTON, suscrito por el Técnico de Digitalización de Catastro del G.A.M.S. Arq. José Luis**

S.O.: 125/21.
R.A.M. 403/21
INF. 148-21 C.D.H.S.C.C.
Fs.42





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

Maita C... " error que se identifica en lo referido al nombre de (RAQUET) cuando en los informes menciona y siendo lo correcto (TENIS).

3. Que en la parte RESOLUTIVA de la R.A.M. N°160/21, se vuelve a encontrar el ERROR en el "Art. 1.- Aprobar la nominación de COMPLEJO DEPORTIVO "FREDDY MARTINEZ TAPIA, sectores de BICICROSS, FÚTBOL, **RAQUET** Y RAQUETA FRONTON", de igual forma se puede identificar (**RAQUET**) y siendo lo correcto (**TENIS**).
4. La Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial emite la CORRECCIÓN con el informe técnico CITE: 2232/2021 de fecha 17 de agosto 2021 elaborado por el técnico de Digitalización Catastral Arq. José Luis Maita donde expresa un nuevo informe que justifique la corrección de dicha resolución.

DESCRIPCION	PROPUESTA	SISTEMA ARC/GIS	CODIGO CATASTRAL
COMPLEJO DEPORTIVO	BICICROSS	Sin registro	008-0225-001-000
COMPLEJO DEPORTIVO	FUTBOL	Sin registro	008-0225-001-000
COMPLEJO DEPORTIVO	FUTSAL Y RAQUETA FRONTON	Sin registro	008-0225-001-000
COMPLEJO DEPORTIVO	TENIS	Sin registro	008-0225-001-000

5. Con referencia a la CERTIFICACIONES solicitadas, en referencia a "certificaciones pertinentes que justifiquen la corrección de dicha Resolución Autonómica Municipal conforme al Art. 132 del Reglamento General del Concejo Municipal" la unidad de Dirección de Cultura no puede certificar corrección de acuerdo al Reglamento del Concejo Municipal Art. 132.

Que, el referido informe emite la siguiente **RECOMENDACIÓN**: Obtenida la documentación donde se ENMIENDA EL ERROR de redacción en cuanto al nombre de **RAQUET** y siendo lo correcto el nombre **TENIS**, y habiéndose subsanado dicho error con el informe de Catastro, se recomienda que por parte de la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial a través de la instancias correspondientes se realice el trámite para que por ante el H. Concejo Municipal se proceda a la **CORRECCIÓN y/o MODIFICACIÓN de la R.A.M. 160/21 de la NOMINACIÓN complejo deportivo "FREDDY MARTINEZ TAPIA"** mediante normas vigentes.

Que, el INFORME LEGAL CITE: CAT. MULT. N° 2996/2021, elaborado por la abogada Cinthya Manrique Paredes, Asesora Legal de Catastro Multifinanciero GAMS y remitido al Sr. Alcalde Municipal, Dr. Enrique Leaño Palenque, vía Jefe de Catastro, Arq. Remberto Coronado Canizares, Arq. Willy Arcienega Limachi, Director de Regularización Territorial y el Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial, Arq. Ives Rosales Sernich; luego de hacer una descripción de la base legal que sustenta la solicitud planteada, concluye que al tratarse de un Lapsus Calami, la inscripción de una disciplina deportiva TENIS, y no afectando el fondo de la Resolución Municipal, recomienda solicitar al Concejo Municipal de Sucre, la reconsideración para la corrección de la Resolución Autonómica Municipal N° 160/21, en la parte donde se describen las disciplinas, debiendo suprimirse la disciplina de **RAQUET** y adicionar la disciplina **TENIS**.

Que, el INFORME JURÍDICO de la JEFATURA JURÍDICA N° 1088/2021, elaborado por la Abog. Judith Lupa Bustos, asesora Legal D.G.G.L. y remitido a la máxima autoridad ejecutiva vía, Abog. Seyla Mariel Vela Gómez, Jefa Jurídica GAMS, Luego de una descripción del marco legal que sustenta dicha solicitud, en el Análisis Legal refiere que es menester aclarar que dicho error no atañe al Concejo Municipal, siendo el mismo atribuible a las instancias del Ejecutivo Municipal, que al momento de emitir los informes para justificar el trámite para la Nominación del Complejo Deportivo "Freddy Martínez Tapia", por un error involuntario emergente de un lapsus Calami, se inserta una literal incorrecta, misma que no afecta sustancialmente la Resolución Autonómica Municipal, Recomendando se remita el expediente ante el Concejo Municipal

S.O.: 125/21.
R.A.M. 403/21
INF. 148-21 C.D.H.S.C.C.
Fs.42





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

para su conocimiento y solicitud expresa de reconsideración y modificación.

Que, conforme al análisis realizado y en concordancia con los instrumentos de orden legal, normativo y reglamentario, corresponde la subsanación de errores en la vía administrativa, acorde a lo solicitado y sustentado por la instancia Ejecutiva Municipal.

Que, el Artículo 272, de la Constitución Política del Estado señala que, *"la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones."*

Que, del mismo texto constitucional se señala en el Artículo 283. *"El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde."*

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo en su Artículo 31° (Correcciones de Errores).- refiere que, *"Las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución."*

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales señala en su Artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL). *"La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente":*

"b. Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones".

Que, de igual manera el Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). *"El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:*

4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

Que, la Ley Municipal Autónoma N° 027/14, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, señala en su artículo 6. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). *"Además de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones, inciso b) dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".*

Que, el Art. 43. (NATURALEZA), de la Ley Autónoma Municipal N°27/14 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, establece que: *"Las Comisiones son instancias especializadas del Concejo Municipal, que tienen un carácter consultivo y de asesoramiento técnico donde se elaboran informes y propuestas en los asuntos referidos a su competencia, que serán remitidos al Pleno del Concejo Municipal para su tratamiento".*

Que, el Art. 132. (RECONSIDERACIÓN), *"El Concejo Municipal, a instancia de parte o del Alcalde Municipal, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, podrá reconsiderar las Ordenanzas y Resoluciones Municipales".*

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

S.O.: 125/21.
R.A.M. 403/21
INF. 148-21 C.D.H.S.C.C.
Fs.42





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. RECONSIDERAR Y MODIFICAR el artículo 1º de la Resolución Autonómica Municipal N° 160/21, sustituyendo la nominación por: "COMPLEJO DEPORTIVO FREDDY MARTINEZ TAPIA, sectores de BICICROSS, FÚTBOL, FUTSAL, RAQUETA FRONTON Y TENIS"; manteniéndose en lo demás incólume en la parte Dispositiva del señalado instrumento.

ARTÍCULO 2º.- RECONSIDERAR Y MODIFICAR la parte considerativa de la Resolución Autonómica Municipal N° 160/21, referida al Informe Cat. Multif. Cite. 1313/2021, por ser el Origen del Error Nominal, sustituyéndose en su remplazo el Informe Cat. Multif. N° Cite. 2232/2021, como antecedente adjunto al presente expediente.

ARTÍCULO 3º.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo del Sr. Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Lic. Oscar Sandy Rojas

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Abog. Yolanda Edith Barrios Villa

CONCEJAL SECRETARÍA (a.i.) DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia

S.O.: 125/21.
R.A.M. 403/21
INF. 148-21 C.D.H.S.C.C.
Fs.42